RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 118 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

04 MAY 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite Nº 47837-2015, presentado por la Asociación de Productores de Harina, Aceite y Conservas de Pescado de Chimbote (APROCHIMBOTE), identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20445372731 y APROFERROL S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20541770039; ambas con domicilio en la Calle 3, Mz. B, Lote Sub1, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash; sobre modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 136-2014-ANA-DGCRH; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, el cual establece los supuestos para la modificación de autorizaciones de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas;

Que, conforme al numeral Nº 26.1 del artículo Nº 26° del citado Reglamento, las autorizaciones de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas podrán ser modificadas por:

- a) Cambio de titularidad de la actividad o del operador del sistema de tratamiento, según corresponda. La solicitud deberá ser acompañada del documento que acredita la nueva titularidad.
- b) Cambios de las características técnicas bajo las cuales fue otorgada, siempre que no implique una modificación del instrumento de gestión ambiental aprobado, y cuando el administrado demuestre que ha reducido la carga contaminante de las aquas residuales tratadas. La solicitud deberá estar acompañada del documento de conformidad de la autoridad sectorial ambiental competente.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH se otorgó a favor de APROCHIMBOTE. autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para la estación de bombeo de su planta de acopio, almacenamiento y disposición final, ubicada en el Sub Lote Nº 01, Mz. B, Zona Industrial Gran Trapecio, ≳distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; por un volumen anual de 2 871 790, 20 m³ (710

Que, con Resolución Directoral N° 136-2014-ANA-DGCRH se modificó, por cambio de titularidad, la autorización de vertimiento de agua residual industrial tratada otorgada por Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH, a favor de la APROFERROL S.A.;

Que, a través del escrito presentado el 16.04.2015, APROCHIMBOTE y APROFERROL S.A. solicitaron la modificación de la Resolución Directoral Nº 0177-2011-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral Nº 136-2014-ANA-DGCRH, en atención a que:

- A la fecha ambas son cotitulares del PACPE Colectivo de la Bahía El Ferrol, al haberse emitido la Resolución Vice Ministerial Nº 030-2015-PRODUCE/DVP.
- Se han planteado mejoras técnico operacionales, que se encuentran aprobadas en la Adenda "Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE Colectivo de la Bahía El Ferrol", aprobado mediante Resolución Directoral N°150-2015-PRODUCE/DGCHI.

Que, de la revisión del expediente se advierte que respecto a la titularidad del PACPE Colectivo de la Bahía El Ferrol el Ministerio de la Producción ha emitido los siguientes actos administrativos:

a) La Resolución Directoral N° 095-2010-PRODUCE/DIGAAP, mediante la cual se aprobó el Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE) colectivo de la Bahía El Ferrol a favor de la Asociación de Productores de Harina, Aceite y Conservas de Pescado Bahía El Ferrol (APROFERROL).



- b) La Resolución Directoral N°189-2014-PRODUCE/DGCHI, en la cual, entre otros, se aprobó la cotitularidad del referido PACPE colectivo a favor de la Asociación de Productores de Harina, Aceite y Conservas de Pescado de Chimbote (APROCHIMBOTE) y APROFERROL S.A.
- c) La Resolución Directoral N° 493-2014- PRODUCE/DGCHI, mediante la cual, entre otros, se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Pesquera JADA S.A. contra la precitada resolución, en el extremo referido al cambio de titularidad aprobado a favor de APROCHIMBOTE y APROFERROL S.A. y se dejó sin efecto la Resolución Directoral N°189-2014-PRODUCE/DGCHI.
- d) La Resolución Vice Ministerial N° 030-2015-PRODUCE/DVP, en la cual se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Pesquera JADA S.A. contra el artículo 5 de la Resolución Directoral N° 493-2014- PRODUCE/DGCHI y se declara fundados los recursos de apelación interpuestos por APROCHIMBOTE y APROFERROL S.A. contra la Resolución Directoral N° 493-2014-PRODUCE/DGCHI, y en consecuencia, nula dicha resolución, disponiendo que se corra traslado del recurso de reconsideración presentado por Pesquera JADA S.A. contra la Resolución Directoral N°189-2014-PRODUCE/DGCHI;

Que, adicionalmente, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, mediante Oficio N° 324-2015-PRODUCE/DGCHI-DCPHI, ha indicado que en la actualidad el titular del Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE colectivo de la Bahia El Ferrol es la Asociación de Productores de Harina, Aceite y Conservas de Pescado de Chimbote (APROCHIMBOTE) y la empresa APROFERROL S.A., en mérito a la Resolución Vice Ministerial N° 030-2015-PRODUCE/DVP;

Que, a través del Informe Técnico N° 322-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, luego de la evaluación respectiva, se concluye que:

- a) Respecto de la modificación de la titularidad solicitada, cabe precisar que según el Oficio N°324-2015-PRODUCE/DGCHI-Dcphi de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, en la actualidad el titular del Plan Ambiental Complementario Pesquero- PACPE colectivo de la Bahía "El Ferrol", es la Asociación de Productores de Harina, Aceite y Conservas de Pescado de Chimbote – APROCHIMBOTE y APROFERROL S.A. Por consiguiente, la cotitularidad se encuentra sustentada mediante documento emitido por la autoridad sectorial competente.
- b) Respecto a la modificación de la característica técnica por implementación tecnológica consistente en establecer dos puntos de descarga, uno a través de la tubería submarina 1, ubicada en las coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17): 8992 670.293 N y 758 925.028 E, y el otro a través de la tubería submarina 2, ubicada en las coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17): 8 992 613.994 N y 797 590.612 E, aprobada por Adenda del Plan Ambiental Complementario Pesquero PACPE Colectivo de la Bahía "El Ferrol", aprobado mediante Resolución Directoral N°150-2015-PRODUCE/DGCHI, corresponde evaluar si se enmarca en lo establecido en el literal b) del numeral 26.1 del artículo 26° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA. Al respecto se mantiene constante el volumen y caudal de vertimiento relacionado con la máxima descarga en la época de producción y en lo que corresponde al efecto de la carga contaminante, se precisa que la misma está en relación directa con el caudal, por lo que al mantenerse invariable el volumen y el caudal originales, no se produce una modificación o alteración de la carga contaminante en el cuerpo receptor.

En tal sentido, no corresponde la modificación en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 26.1 del artículo 26° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, pero si tener en cuenta que serán dos puntos de descargas.

Que, por tales razones, el precitado informe técnico recomienda modificar la Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 136-2014-ANA-DGCRH, en lo que corresponde a la titularidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para la estación de bombeo de su planta de acopio, almacenamiento y disposición final, a favor de **Asociación de Productores de Harina, Aceite y Conservas de Pescado de Chimbote (APROCHIMBOTE)** y **APROFERROL S.A.** sujeta a las siguientes obligaciones:

 Realizar el registro del caudal y volumen de vertimiento, así como los análisis del agua residual industrial tratada y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados





por INDECOPI. El muestreo, tanto del agua residual industrial tratada como del cuerpo receptor, deberá realizarse en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante R.J. Nº 182-2011-ANA, con una frecuencia mensual. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el mes de evaluación.

 Realizar un primer monitoreo de los efluentes tratados y del cuerpo receptor a realizarse en la época de producción, deberá ser solicitado y efectuarse en presencia de la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña, a fin de corroborar la ubicación exacta de los puntos de control.

Que, en aplicación de los artículos 192° y 216° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establecen que los actos administrativos tendrán carácter ejecutario, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, y que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado; se encuentra acreditada que en la actualidad la cotitularidad del PACPE Colectivo de la Bahía El Ferrol se encuentra a favor **APROCHIMBOTE** y **APROFERROL S.A.**;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la modificación de Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 136-2014-ANA-DGCRH, por cambio de titular a favor de **APROCHIMBOTE** y **APROFERROL S.A.,** extremo plasmado en el Oficio N° 324-2015-PRODUCE/DGCHI-Dcphi de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar, por cambio de titularidad, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para la estación de bombeo de la planta de acopio, almacenamiento y disposición final, ubicada en el Sub Lote N° 01, Mz. B, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 136-2014-ANA-DGCRH, debiéndose considerar como cotitulares a la Asociación de Productores de Harina, Aceite y Conservas de Pescado de Chimbote (APROCHIMBOTE) y APROFERROL S.A., por un volumen anual de 2 871 790, 20 m³ (710 l/s), de acuerdo con el siguiente detalle:

Asnes	NATIONAL AND
-------	--

Punto de vertimiento	Descripción del Efluente	Volumen anual (m³)	Q (Vs)	Cuerp Nombre	o receptor Clasificación	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)*
V-1	Vertimiento de aguas residuales industriales tratadas	2 871 790,20	710	Mar de Chimbote (Bahía "El Ferrol")	Categoria 4	758 925 E y 8992 670 N
V-2						797 590 E y 8 992 613N

ARTÍCULO 2º.- Mantener vigente la Resolución Directoral Nº 0177-2011-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la presente modificación otorgada a favor de Asociación de Productores de Harina, Aceite y Conservas de Pescado de Chimbote (APROCHIMBOTE) y APROFERROL S.A, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTOS DE CONTROL	DESCRIPO	IÓN.		FRECUENCIA	PARÁMETROS	
EF I	Efluente industrial (Caja de Registro en Estación de Bombeo – APROHIMBOTE – APROFERROL S.A.)			Mensual		D.S. N°010-2008- PRODUCE Caudal y volumen
PUNTOS DE MONITOREO	DESCRIPCIÓN	(WGS 84	adas UTM Zona 17) N			
E - 1	Al final del Emisor Submarino (punto de emergencia de la pluma)				Producción - Al inicio y final de	T°C/pH/DBO₅/
E - 2	Al Norte del Final del Emisor			Sin Producción	cada temporada de producción.	SST / A&G / OD / C. Termotolerantes /
E-3	Al Sur del Final del Emisor		-	Trimestral		C. Totales/
E-4	Al Este del Final del Emisor		-		Mensual durante la temporada de	(En superficie).
E-5	Al Oeste del Final del Emisor	-			producción	
E-6	Punto Blanco, aguas afuera	-				
E - 7	Orilla de Playa, frente a los	-				
E - 8	EIP (puntos equidistantes					
E-9	ubicados en la línea paralela a la línea de baja	-				
E-10	marea de la costa)	_				

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 2 871 790, 20 m³.
- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a la Asociación de Productores de Harina, Aceite y Conservas de Pescado de Chimbote (APROCHIMBOTE) y APROFERROL S.A.

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto y a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, Dirección General de Capitanías y Guardacostas, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, Autoridad Administrativa Huarmey - Chicama, Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Registrese y comuniquese,

Igo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos Autoridad Nacional del Agua

